



REF.: Aplica Multa Administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Sociedad Quezada y Urra Ltda.", RUT N° 76015619-1, en el marco de la Fiscalización al Programa Más Capaz, Línea Jóvenes con Discapacidad, año 2015. F 55-2016.-

RESOLUCIÓN EXENTA N°

2121

Puerto Montt,

7 SET. 2016

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación Sociedad Quezada y Urra Ltda, RUT N° 76015619-1, en adelante el OTEC, representado legalmente por Eduardo Monge Valle, ambos con domicilio en calle El roble N° 1252, Chillan, resultó seleccionado mediante Resolución Exenta N° 2926 de fecha 26 de junio de 2015, para realizar el curso denominado, "Actividad Auxiliares de Cocina" código MCD-15-03-10-0171-1, fecha de inicio 31/03/2016 y fecha de término 24/06/2016, en horario de Lunes a Viernes de 14:00 a 19:00 hrs., en Chacabuco 101 Poblacion Antonio Varas, Puerto Montt, en el marco del Programa Más Capaz - Línea Jóvenes con Discapacidad, Primer Llamado año 2015.-

2.- Que, el Fiscalizador don Tomás Vega Álvarez, con fecha 21 de abril de 2016, inició proceso de fiscalización al curso señalado anteriormente, detectando la siguiente irregularidad:

- a) No registra los contenidos el día 20-04-2016 en el libro de clases.
- b) Falta de Materiales: 1 Refrigerador, 5 pesas de alimentos, 5 Mangas y 3 Sopletes.

3.- Que, mediante ordinario N° 788, de fecha 25 de abril de 2016, se interpela al OTEC, para que presente los descargos en razón de las irregularidades indicadas en el Considerando Segundo.-

4.- Que, el OTEC, mediante misiva recepcionada en el Servicio con fecha 11 de mayo de 2016, su representante legal, señala sustancialmente lo siguiente:

"Por medio del presente, entrego a ud. Copias de las facturas de compra de las herramientas faltantes indicadas en la observación registrada en proceso de fiscalización...."

5.- Que, en razón de los descargos interpuestos por el OTEC, respecto de la irregularidad indicada en la letra a) del Considerando Segundo, estos no son suficientes para desvirtuar el hecho. En efecto el organismo técnico en los descargos no se pronuncia respecto de la irregularidad consistente en no registrar los contenidos del día 20 de abril de 2016 en el libro de clases y frente a la inexistencia de antecedentes que permitan concluir en un sentido distinto, el Otec debe ser sancionado conforme lo señala la Resolución Exenta N°2017, de fecha 27 de abril de 2015 que Aprobó las bases de primer concurso línea jóvenes con discapacidad Programa Más Capaz 2015; que en su numeral 10. FISCALIZACION, INFRACCIONES Y APLICACIÓN DE MULTAS; numeral 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de multas, 10.1.3. Infracciones Leves (Multa: 3 a 15 UTM) párrafo tercero "Sin perjuicio de las conductas anteriormente descritas, los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en estas condiciones generales, a las normas establecidas en el Título III "de las infracciones y sanciones" de la Ley N° 19.518, y al Título V "de las infracciones, su fiscalización y las sanciones" del Decreto Supremo N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social" el cual sanciona en el artículo 75° numero 5. No llevar al día el registro de materias o asistencia.

6.-Que, respecto de la irregularidad indicada en el Considerando Segundo letra b) los descargos no son suficientes para desvirtuarla. En cuanto a que el organismo técnico solo presenta facturas de compra de los materiales, pero la

circunstancia irregular consiste en no entregar estos materiales a los alumnos, de manera que la entrega no queda acreditada con la sola compra de los materiales y al no existir antecedente que permita concluir en otro sentido, el otec debe ser sancionado conforme lo señala la Resolución Exenta N°2017, de fecha 27 de abril de 2015 que Aprobó las bases de primer concurso línea jóvenes con discapacidad Programa Más Capaz 2015; que en su numeral 10. FISCALIZACION, INFRACCIONES Y APLICACIÓN DE MULTAS; numeral 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de multas, 10.1.2. Infracciones Menos Graves (Multa: 16 a 30 UTM) letra f) Entregar parcialmente infraestructura, equipos, implementos, herramientas o insumos, ofrecidos en la respectiva propuesta técnica. Esto es aplicable tanto para el curso como para el cuidado infantil.

7.- Que, el Informe de Fiscalización Folio N°55-2016 que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta Resolución.-

8.- Que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo N° 77 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el cual contiene el Reglamento General de la ley 19.518, se verifica la circunstancia de no registrar multas previas en el sistema interno de multas, lo que será considerado como una atenuante para los efectos de determinar el monto de la multa a aplicar.

VISTO:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, ha contemplado la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.-

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.-

La Resolución Exenta N° 2017 del 27 de abril de 2015 que aprueba las Bases del Primer Concurso Programa Más Capaz Línea Jóvenes con Discapacidad y la Resolución N°2674 de fecha 21 de octubre de 2015 de la Dirección Regional de Los Lagos, que aprueba el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de los cursos.-

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.-

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación **Sociedad Quezada y Urra Ltda**, las siguientes multas administrativas, habida consideración de atenuante existente:

- **MULTA EQUIVALENTE A 3 UTM**, infracción leve, específicamente por "no registrar los contenidos en el libro de clases", conducta sancionada por Resolución Exenta N°2017 del 27 de abril de 2015, en su numeral 10. FISCALIZACION, INFRACCIONES Y APLICACIÓN DE MULTAS; numeral 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de multas, 10.1.3. Infracciones Leves (Multa: 3 a 15 UTM) párrafo tercero "Sin perjuicio de las conductas anteriormente descritas, los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en estas condiciones generales, a las normas establecidas en el Título III "de las infracciones y sanciones" de la Ley N° 19.518, y al Título V "de las infracciones, su fiscalización y las sanciones" del Decreto Supremo N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social" el cual sanciona en el artículo 75° numero 5. No llevar al día el registro de materias o asistencia.

- **MULTA EQUIVALENTE A 16 UTM**, infracción Menos Grave, específicamente por "Retraso en la entrega de materiales o insumos a los/las participantes del curso", conducta sancionada Resolución Exenta N°2017, de fecha 27 de abril de 2015 que Aprobó las bases de primer concurso línea jóvenes con discapacidad Programa Más Capaz 2015; que en su numeral 10. FISCALIZACION, INFRACCIONES Y APLICACIÓN DE MULTAS; numeral 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de multas, 10.1.2. Infracciones Menos Graves (Multa: 16 a 30 UTM) letra f) Entregar parcialmente infraestructura, equipos, implementos, herramientas o insumos, ofrecidos en la respectiva propuesta técnica. Esto es aplicable tanto para el curso como para el cuidado infantil.

2.- La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N°10605983, correspondiente al Banco Estado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa ejecutoriada dentro de los 10 días hábiles, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.-

4.- Mientras penda el pago de las multas impuestas ejecutoriadas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5.- Notifíquese a la entidad sancionada mediante carta certificada enviada al domicilio registrado en este Servicio.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

RICHARD VILLEGAS GAMBOA
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO
REGIÓN DE LOS LAGOS

RVG/VRDC/TVA

Distribución:

- Representante legal del OTEC (se adjunta Comprobante de Recaudación del Banco Estado).- ✓
- Encargada Programa Más Capaz.-
- Fiscalización Sence Nivel Central.-
- Fiscalización Sence Región de Los Lagos.-
- Oficina de Partes, Sence Región de Los Lagos